



ACUERDO NUMERO 210

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LAS PERSONAS DESIGNADOS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE INDICAN, Y SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LOS REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LOS CASOS EN QUE DICHAS AUTORIDADES HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

A N T E C E D E N T E S

1.- El día 07 de octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovara el Poder Legislativo, así como los ayuntamientos del estado.

2.- El 31 de Enero de 2012, se recibió en la oficialía de parte de este Consejo el oficio número CEDIS/2012/0048, suscrito por el Ingeniero José Lamberto Díaz Nieblas, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde hace de nuestro conocimiento el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado.

3.- Se requirió a la C. Rosa Esteban Reyna, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en El Cumarito, Altar, Sonora, mediante oficio número CEE/PRESI-1073/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual

se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día 30 de Mayo de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por la C. Rosa Esteban Reyna, Gobernadora de la Comarito, escrito donde viene promoviendo a los C.C. JOAQUIN ESTEBAN REYNA y HERMINIA ROMERO ZEPEDA, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente para integrar el Ayuntamiento de Altar, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto de 2012.

4.- Se requirió a la C. Alicia Chuhuhua, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en Pozo Prieto, Caborca, Sonora, mediante oficio número CEE/PRESI-1076/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día 30 de Mayo de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por los C.C. Alicia Chuhuhua, en su calidad de Gobernadora de la Comunidad de Pozo Prieto y Ana Zepeda Valencia, como Gobernadora de la Comunidad de las Norias del municipio de H. Caborca, Sonora, escrito donde vienen promoviendo a los C.C. FRANCISCO REYNALDO GAMBOA ROMERO y ALICIA CHUHUHUA, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente del municipio de Caborca, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintitrés de Agosto de 2012.

5.- Se notifico al C. José Servando León León, Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, el oficio número CEE/PRESI-1081/2012, emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito

de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día doce de Junio del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por los C. Lic. María Jesús Reyes Ortiz y Lic. Mario Alberto Francisco Quintana García, en su carácter de Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, mismo escrito mediante el cual vienen anexando diverso escrito suscrito por el C. José Servando León León, Gobernador de la comunidad de Puerto Peñasco, Sonora en el cual propone a los C.C. JOSE ANGEL LEON LEON Y MARIA TERESA VALDEZ RODRIGUEZ, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto del presente año.

6.- Se notificó al C. Nicolás Wilson Tambo, Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, con cabecera en Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado, Sonora, el oficio número CEE/PRESI-1082/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día catorce de Junio del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Nicolás Wilson Tambo, en su carácter de Gobernador General de la etnia Cucapah del Estado de Sonora perteneciente al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el cual propone a los C.C. ARONIA WILSON TAMBO E IMELDA MELISSA TAMBO MONROY, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto del presente año.

7.- Con fecha 15 de Junio de 2012, se recibió ante Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por los C.C. Miguel Estrella Romero, en su calidad de Presidente del Comité Organizador Responsable, Ramón Morales Blanco y Samuel Monroy Feliz, ambos en su calidad de Secretarios del Comité Organizador Responsable, mismo en el que se vienen promoviendo a los C.C. OSCAR PERALES TORRES Y JOSE VALENTIN MORALES ROMERO, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, los cuales se nombraran conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan.

8.- Con fecha veintisiete de Junio del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por los C. Lic. María Jesús Reyes Ortiz y Lic. Mario Alberto Francisco Quintana García, en su carácter de Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, mismo escrito mediante el cual vienen anexando diverso escrito suscrito por el C. Ramón Antonio Marcial Soto, en su carácter de Consejo Indígena Regional del Noroeste del Estado de Sonora, autoridad tradicional del pueblo indígena Tohono O'otham (Gente del Desierto-Pápagu) perteneciente al municipio de Puerto Peñasco, Sonora, Sonora, en el cual propone a los C.C. RAMON ANTONIO MARCIAL VELASCO Y JOSE ANGEL ALBERTO LEON VILLA, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto del presente año.

9.- Con fecha 29 de Junio de 2012, se recibió ante Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General TOJONO O'OTAM (Pápagu) del Municipio de H. Caborca , Sonora, escrito donde viene promoviendo a los C.C. JASON RUELAS CAÑEZ y VICTOR MANUEL LOVIO PASOS, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, mismo que fungirán ante el Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo que recayó en el acuerdo de fecha veintiuno de Agosto del presente año. Al igual que con fecha 29 de Junio de 2012, se recibió en

Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. MTRO. RAFAEL ALFONSO GARCIA VALENCIA, en calidad de Gobernador General TOJONO OTAM (Pápago) del municipio de H. Caborca, Sonora, escrito donde vienen promoviendo a los C.C. GABRIELA RUIZ RAMOS Y REFUGIO MERANCIO DELGADO, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente del municipio de Altar, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo al que el recayó el acuerdo con fecha veintiuno de Agosto de 2012. Asimismo con fecha 29 de Junio de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Rafael A. García V., en su calidad de Gobernador General de TOJONO O'OTAM (Pápago) del municipio de H. Caborca, Sonora, escrito donde vienen promoviendo a los C.C. JOSE ALFREDO RIVERA VALENCIA y CARMEN NEREYDA ESPINOZA VALENCIA, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente del municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintiuno de Agosto de 2012. Con fecha veintinueve de Junio del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Mtro. Rafael Alfonso García, en su carácter de Gobernador General Tófono O'tham (Pápago) de Sonora perteneciente al municipio de Caborca, Sonora, en el cual propone a los C.C. EVANGELINA SOSA VALENZUELA Y DENNISE ANAHY VALENZUELA MONTIJO, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres.

10.- Con fecha 04 de Julio de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por los C.C. Genaro Gabriel Herrera Astorga , en su calidad de Secretario del Consejo de Ancianos de la Etnia Seri y David Morales Astorga en su calidad de Regidor del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual vienen promoviendo a los C.C. GENARO GABRIEL HERRERA ASTORGA y NARCISO BLANCO MONTAÑO, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, los cuales se

nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan.

11.- Se notificó al C. Isidro Soto, Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en General Plutarco Elías Calles, Sonora, el oficio número CEE/PRESI-1080/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día 06 de Julio de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Isidro Soto, en su calidad de Gobernador de la Comunidad de Sonoyta, Sonora, escrito donde viene promoviendo a los C.C. DORALY VELASCO LEON y ALFREDO MARTINEZ LIZARRAGA, como Regidor Propietario y Suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto de 2012.

12.- Con fecha doce de Julio del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por la C. Yolanda Mitzuko Domínguez Tambo, en su carácter de Comisariado Ejidal del Ejido Pozas de Arvizu del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el cual remite los procedimientos respectivos conforme a sus usos y costumbres de la etnia Cucapah que representa y en el cual se propone a los C.C. MARIA DE LA LUZ TAMBO PORTILLO Y OFELIA PEÑUÑURI ALBAÑEZ, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto del presente año.

13.- Se notificó al C. Rafael Matuz Muñoz, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, con cabecera en Vícam, Guaymas, Sonora, oficio número CEE/PRESI-1084/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala

Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día 26 de Julio del presente año se recibió escrito y sus anexos de fecha 25 de Junio del presente año a través de la Oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, mismo escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 22 de Agosto del mismo año, y mediante el cual diversas autoridades de la Etnia Yaqui tales como Rafael Mátuz Muñoz (Gobernador Pueblo de Vícam), Zacarías Aldama Valenzuela (Gobernador Pueblo de Tórim), Dionisio Molina Valencia (Gobernador Pueblo de Ráhum) y Eustaquio Álvarez Buitimea (Gobernador Pueblo de Belem), vienen avalando la propuesta de los C.C. Rosa María Choqui Bacasegua y Ciro Piña Ahumada, como Propietaria y Suplente respectivamente, para ocupar los cargos de Regidores ante el Ayuntamiento de Guaymas Sonora, mismos miembros de la tribu Yaqui que fueron designados conforme a los usos y costumbres de la Etnia a la que representan. Al igual que con fecha 30 de Julio del presente año, se recibió escrito sin anexos de fecha 18 de Julio del presente año, ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por las Autoridades Étnicas del Pueblo de Vícam, los C.C. RAFAEL MATUZ MUÑOZ. Gobernador, Mauro Espinoza Cota, Pueblo Mayor, Luis Buitimea Matuz Capitán, Inés García Matuz, Comandante, Prof. Francisco Antonio Delgado Romo, Secretario, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto de 2012 y en el que vienen proponiendo a los C.C. CIRITO GONZALEZ MARTINEZ y URBANO CASILLAS MOROYOQUI, como sus representantes para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente Respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que fueron seleccionados de acuerdo a los usos y costumbres de la Etnia Yaqui, a la cual hoy representan.

14.- Se notificó al C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con cabecera en Júpare, Huatabampo, Sonora, el oficio número CEE/PRESI-1065/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su

suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día primero de Agosto de 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, un escrito sin anexos de fecha 28 de Julio del mismo año, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto del 2012, escrito firmado por el C. MARCOS MOROYOQUI MOROYOQUI, en su calidad de Gobernador Tradicional del Pueblo del Júpate Santa Cruz, mediante el cual vienen nombrando a los C.C. MANUEL DE JESUS BAYNORI ZUÑIGA y CONCEPCION ESCALANTE BALDERRAMA, como Regidores propietario y suplente respectivamente para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, nombramientos que fueron realizados bajo los usos y costumbres establecidos.

15.- Se notificó al C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con cabecera en Etchojoa, Sonora, el oficio número CEE/PRESI-1064/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día primero de Agosto del presente año se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral escrito sin anexos debidamente firmado por el C. FELICIANO JOCOBI MOROYOQUI, COMO AUTORIDAD TRADICIONAL DE LOS OCHO PUEBLOS Mayos del Municipio de Etchojoa, Sonora, en su calidad de Gobernador Tradicional, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto del presente año, mismo escrito mediante el cual vienen nombrando a los C.C. MARGARITO JATOMEA BUITIMEA y SECUNDINO AMARILLAS VALENZUELA, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, propuestas que se efectuaron conforme a los usos y costumbres establecidos en sus etnias.

16.- Con fecha uno de Agosto del presente año se recibió ante la oficialía de parte de este Consejo Estatal Electoral, escrito sin anexos signado por el C. FELICIANO JOCOBI MOROYOQUI, en su calidad de Gobernador Tradicional

de los ocho pueblos Mayos del Municipio de Etchojoa, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto del presente año, y mediante el cual vienen nombrando a los C.C. SAMUEL GARCÍA VALENZUELA y CELSA MOROYOQUI GONZALEZ, como regidores Propietario y Suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Benito Juárez , sonora, mismos a los que se les propuso de acuerdo a los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

17.- Se notificó al C. Ramón Barbachan Chanez, Gobernador Tradicional de la Etnia Kikapú, con cabecera en Tamichopa, Bacerac, Sonora, oficio número CEE/PRESI-1083/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día siete de Agosto del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Ramón Barbachan Chávez, en su carácter de Gobernador Tradicional de la Tribu Kakapu Tamichopa Bacerac, del municipio de Bacerac, Sonora, en el cual se propone a los C.C. ESTHER MATHEPEN SIERRASI Y GUADALUPE LABRADA BARBACHAN, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres, mismo escrito al que le recayó un auto con fecha veintitrés de Agosto del presente año.

18.- Se notificó al C. Rosalino Leyva Buitimea, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, con cabecera en Pótam, Guaymas, Sonora, el oficio número CEE/PRESI-1088/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día ocho de Agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal, escrito de fecha dos de Agosto del mismo año, sin numero de oficio

y signado por las Autoridades Tradicionales del Pueblo de Pótam, Sonora, pertenecientes a la Etnia Yaqui, mismo escrito y sus anexos a los que les recayó Acuerdo de fecha 22 de Agosto del presente año, los cuales corresponden a Rosalino Leyva Buitimea, Gobernador del pueblo de Pótam, Catalino Espinoza González, pueblo Mayor, Abel Onamea Cupiz Capitán, Alejo Mendivil García Comandante, Gregorio Valencia Ramírez Secretario, vienen nombrando a los C.C. TEODULO RUBIO JUSACAMENA y TIBURCIO OLEA BUITIMEA como sus representantes para que funjan como regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, los cuales fueron seleccionados mediante los procedimientos establecidos bajo sus usos y costumbres de la Tribu Yaqui. Asimismo con fecha 21 de Agosto de 2012, se recibió a través de la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos firmado por los C.C. Policarpio López Romero (Gobernador del Pueblo de Belem), Juan Felipe Gutiérrez Valencia (Gobernador del Pueblo de Huírivis), Rosalino Leyva Buitimea (Gobernador del Pueblo de Pótam), Luis Hurtado Matuz (Gobernador del Pueblo de Vícam) y Juan Piña Valenzuela (Gobernador del Pueblo de Vícam), Rafael Mátuz Muñoz (Gobernador Pueblo de Vícam), Zacarías Aldama Valenzuela (Gobernador Pueblo de Tórim), Dionisio Molina Valencia (Gobernador Pueblo de Ráhum), mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto del 2012, y en el que vienen presentando la propuesta de los C.C. Juan Silverio Jaime León y Juan Domingo Molina Valencia, para que los mismos los representen como Regidores Propietario y Suplente respectivamente ante el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mismos representantes que fueron designados con base en los usos y costumbres de la a Etnia a la que representan.

19.- El día 08 de Agosto de 2012, se recibió en la oficialía de parte de este Consejo el oficio número CEDIS/2012/00685, suscrito por el Ingeniero José Lamberto Díaz Nieblas, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde hace de nuestro conocimiento de las personas que gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes de las etnias asentadas en el Estado.

20.- Se notificó al C. Juan Antonio Coyote Jiménez, Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, con cabecera en Yécora, Sonora el oficio número CEE/PRESI-1072/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día diez de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito sin anexos signado por el C. JUAN ANTONIO COYOTE JIMENEZ, en su calidad de Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, del Municipio del Yécora, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. MARÍA DOLORES DUARTE CARRILLO y JUAN GALAVÍZ JIMÉNEZ, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

21.- Con fecha 13 de Agosto de 2012, se recibió en la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos signado por el C. Juan Piña Valenzuela Gobernador del Pueblo de Vícam, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 26 de Agosto de 2012 y mediante el cual viene proponiendo a los C.C. JOSÉ LUIS BAJECA BUITIMEA y EUSEBIA FLORES VALENZUELA, como representantes de su Etnia Yaqui, para fungir como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que se propusieron en base a los usos y costumbres que los rigen.

22.- Con fecha catorce de Agosto del 2012 se recibió ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el C. David Héctor Manuel Velasco, en su carácter de Gobernador y otras autoridades del Pueblo de Quitovac y su anexo El Chujubabi del municipio de Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, Sonora, en el cual se propone a los C.C. RAMON ESTEBAN MANUEL LARA como Regidor propietario ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y a la C. DORALY VELASCO LEON como Regidor suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio de

General Plutarco Elías Calles, Sonora mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto del presente año.

23.- Se notificó al C. Luis Miguel López Morales, Gobernador Tradicional de la Etnia Seri, con cabecera en Punta Chueca, Hermosillo y Desemboque, Pitiquito, Sonora el oficio número CEE/PRESI-1066/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día 14 de Agosto de 2012, se recibió ante Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por los C.C. Luis Miguel López Morales, Gobernador Tradicional Antonio Robles Torres, como Presidente del Consejo de Ancianos de Punta Chueca y María Luisa Astorga Flores, en su calidad de Representante del Consejo de Ancianos del Desemboque, mismo escrito, mediante el cual viene promoviendo a los C.C. JUAN ANTONIO ROBLES BARNETT y LUIS MIGUEL LOPEZ MORALES, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, mismos que fungirán ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, así como se promovió a los C.C. RICARDO ESTRELLA ROMERO y EFRAIN ALBERTO ESTRELLA ASTORGA, como Regidor Propietario y Suplente respectivamente del municipio de Pitiquito, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintidós de Agosto de 2012.

24.- Se notificó al C. Aguilero Félix Ayala, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con cabecera en Tesia, Navojoa, Sonora el oficio número CEE/PRESI-1062/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día catorce de Agosto de 2012, se recibieron

escritos y sus anexos ante la oficialía de parte de este Consejo Estatal Electoral, debidamente firmado por las autoridades Tradicionales de la Etnia Mayo del Municipio de Navojoa, Sonora, los C.C. AGUILEO FELIX AYALA, Gobernador, Santos Feliciano López Cota, Gobernador Tradicional del pueblo de Camoa, BENITO VALENZUELA ALAMEA, Gobernador del pueblo de Conicarit, y DAVID VALENZUELA ALAMEA, Gobernador del Pueblo Viejo de Navojoa, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto de 2012, y mediante el cual vienen nombrando a los C.C. VICTORIANO MOROYOQUI BUICHILEME y AGUILEO FELIX AYALA, Como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que funjan con esa calidad como sus representantes ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, propuestas fueron realizadas conforme a los usos y costumbres de su Etnia.

25.- Asimismo, con fecha 14 de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito con anexos del comisariado de bienes comunales del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, pertenecientes a la Etnia O'otham (Pápago) donde se hacen una serie de manifestaciones con relación a las propuestas presentadas en su comunidad, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 30 de Agosto de 2012, en el cual se.

26.- Se notificó al C. David Valenzuela Alamea, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con cabecera en Pueblo Viejo, Navojoa, Sonora el oficio número CEE/PRESI-1061/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día quince de Agosto de 2012 se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral escrito y sus anexos firmado por las Autoridades tradicionales Mayos de Navojoa, Sonora, los C.C. David Valenzuela Alamea en su calidad de Gobernador tradicional del Pueblo Viejo Navojoa, Santos Feliciano López Cota, Gobernador Tradicional del pueblo de Camoa, Navojoa, Feliciano Jacobi Moroyoqui, Gobernador Tradicional de Etchojoa, Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gobernador del Júpare de la Santa Cruz de Huatabampo, y

Benito Valenzuela Alamea, Gobernador de Conicarit, escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 17 de Agosto de 2012 y mediante el cual vienen nombrando a los C.C. ANTONIA BACASEGUA VEGA y JOSEFINA RABAGO DUARTE como Regidores propietaria y suplente respectivamente para fungir con esa calidad ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en la inteligencia de que dichos ciudadanos miembros de la Etnia que propone, fueron seleccionados conforme a los usos y costumbres en los que se rigen.

27.- Con fecha quince de Agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito sin anexos signado por el C. RAFAEL BUITIMEA GÜEREÑA, en su calidad de Gobernador Tradicional Indígena Guarijío, del Municipio del Quiriego, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. MANUEL DE JESÚS RASCON CIRIACO y RAFAEL MENDEZ BUITIMEA, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

28.- Con fecha 16 de Agosto de 2012, se recibió en la oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos de fecha 16 de agosto del presente año, debidamente signado por el C. LUCIANO ALVAREZ VALENCIA, Gobernador del Pueblo de Pótam, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto del mismo año, y mediante el cual viene proponiendo como Regidores propietario y Suplente a los C.C. MARÍA DE JESUS RAMIREZ BONILLA y EMETERIO ALVAREZ GUTIERREZ, mismos que fungirían como Regidores ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, los cuales fueron propuestos de acuerdo a los usos y costumbres que rigen a esa Etnia Yaqui.

29.- Con fecha dieciséis de Agosto de 2012, se recibió ante la oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito sin anexos de fecha trece de Agosto, firmado por el C. Luis Hurtado Matuz, en su calidad de Gobernador del Pueblo de Vícam, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 26 de Agosto de 2012, y mediante el cual vienen proponiendo a los C.C. TEÓDULO GONZALEZ LÓPEZ y VICTOR

MOLINA BATAMEA, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y suplente respectivamente ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres.

30.- Se notificó al C. José Mercedes Preciado Miranda, Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijío, con cabecera en Guajaray, Álamos, Sonora el oficio número CEE/PRESI-1070/2012 emitido por el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en el cual se le requiere para que a partir de la fecha de la notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante este Consejo. Siendo el día veinte de Agosto de 2012 se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos firmado por las siguientes autoridades Étnicas: Alfredo Ayala Rodríguez, Gobernador de Mesa Colorada, José Mercedes Preciado Miranda, Gobernador de Guajaray, José Romero Enríquez Gobernador de la Colonia Makurahui-San Bernardo y Lino Leyva Zazueta Consejero Consultivo del CDI, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 22 de Agosto de 2012, y mediante el cual viene a proponer a los C.C. EULOGIO ARMENTA CIRIACO y JENARO ZAZUETA ARMENTA, a fin de que funjan como Regidores propietario y suplente respectivamente mismos que fueron seleccionados conforme a los usos y costumbres practicados por la Etnia a la que representan.

31.- El día veinte de Agosto del presente año, se recibió escrito y su anexo de fecha quince del mismo mes y año, y al que le recayó acuerdo de fecha veintidós de agosto del 2012, el cual se encuentra signado por Integrantes del Templo Ceremonial de la Santísima Trinidad de la Loma de Etchoropo de la Etnia Mayo, los C.C. EDUARDO REY GUARIZAPA JUSAINO, Cobanaro, ARMANDO VASQUEZ VALENZUELA Presidente y Capitán Mayor, MAXIMO MURILLO NEBUAY, Presidente del Templo San Pedro y San Pablo y GABRIEL ANGUAMEA FLORES Cobanaro y Rezador, escrito mediante el cual vienen nombrando para que funjan como sus regidores propietario y suplente respectivamente a los C.C. PABLO MARCIAL GUARIZAPA JUSAINO y ROSARIO VALENZUELA VEGA ante el Ayuntamiento de Huatabampo,

Sonora, mismos a los que se les nombra mediante los usos y costumbres establecidos por su Etnia.

32.- Que con fecha 22 de Agosto de 2012, se recibió ante este Consejo Estatal Electoral escrito sin anexos de fecha 19 de Agosto de 2012, mediante debidamente firmado por la autoridad Étnica del Pueblo de Pótam el C. LUCIANO ALVAREZ VALENCIA Gobernador del Pueblo de Pótam, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 23 de Agosto del mismo año y mediante el cual viene proponiendo a los C.C. JOSÉ LUIS BAJECA BUITIMEA y EUSEBIA FLORES VALENZUELA, como Regidores propietario y suplente respectivamente mismos que fungirán ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan.

33.- Con fecha veinticuatro de Agosto de 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos con las firmas de doce Cobanaros de centros ceremoniales, firmados por la C. ADELAIDA PERALTA ALMADA en su calidad de Comisionada especial de la Etnia Mayo, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 27 de Agosto de 2012, y mediante el cual vienen nombrando como sus representantes para fungir como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa a los C.C. JOSE JAVIER BARRERAS MORALES y ANACLETO SOMBRA RAMÍREZ, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres establecidos.

34.- Con fecha veinticuatro de Agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de parte de este Consejo Estatal Electoral escrito sin anexos signado por el C. MIGUEL ANGEL AYALA ALVAREZ, en su calidad de Gobernador Mayo del pueblo de Etchojoa, Sonora, escrito al que le recayó Acuerdo de fecha veinticinco de Agosto del presente año, y mediante el cual vienen nombrando a los C.C. SANTOS MOROYOQUI QUIJANO y FRANCISCA LEYVA BACASEGUA, como regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, sonora, mismos a los que se les propuso de acuerdo a los usos y costumbres de la Etnia a la que representan. Asimismo, con fecha veinticuatro de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral,

escrito diverso y sus anexos signado por el C. MIGUEL ANGEL AYALA ALVAREZ, en su calidad de Gobernador Mayo del Pueblo de Etchojoa, del Municipio de Etchojoa, Sonora, mismo escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 30 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. BARTOLO MATUZ VALENCIA y MIGUEL ANGEL AYALA ALVAREZ, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

35.- Con fecha veintisiete de Agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de parte de este Consejo Estatal Electoral escrito sin anexos suscrito por los C. C. MARIO LUNA ROMERO Y RICARDO VÁLDEZ RIVERA, ambos en su carácter de Secretarios de los pueblos de Vícam y Belem, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha veintinueve de Agosto del presente año, y mediante el cual vienen nombrando a los C.C. JUAN SILVERIO JAIME LEÓN y JUAN DOMINGO MOLINA VALENCIA, como regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Guaymas, sonora, mismos a los que se les propuso de acuerdo a los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

36.- Asimismo, con fecha veintisiete de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito sin anexos suscrito por tres Gobernadores y autoridades de la etnia yaqui con cabecera en Vícam, Tórim y Ráhum donde manifiestan que están en contra del procedimiento de insaculación que establece el Código Electoral, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Consejo con fecha 29 de Agosto de 2012.

37.- Con fecha siete de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos signado por el C. SACARIAS ALDAMA VALENZUELA, en su calidad de Gobernador del pueblo de Vícam, Sonora, del Municipio de Guaymas, Sonora, mismo escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 22 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. ANGELINA DOMINGUEZ MEDINA y MARTHA SUAREZ JECARI, como Regidores propietario y suplente

respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

38.- Con fecha trece de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos signado por el C. AURELIANO AVILÉS SEBOA, en su calidad de Autoridad Tradicional Presidente de la Organización Indígena, Yorem Mayo del Municipio de Huatabampo, Sonora, mismo escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 22 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. SANTOS GUADALUPE SOTOMEA JOCOBI y MARIA DEL ROSARIO AVILÉS CARLÓN, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

39.- Con fecha catorce de Agosto del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos signado por diversas Autoridades Tradicionales de los Pueblo Mayos del Júpare, la Alameda, el Caro Nabovaxia, Yavaros, Pueblo Viejo de la Santa Cruz, del Municipio de Huatabampo, Sonora, mismo escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 23 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. VICTOR MANUEL SOTO ALVAREZ y PETRA ZUÑIGA MOROYOQUI, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan.

40.- Con fecha veintinueve de Junio del 2012, se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, escrito y sus anexos signado por el C. RAFAEL ALFONSO GARCÍA VALENCIA, en su calidad de Gobernador General, Tojono O' OTAM (Pápago), del Municipio de Caborca, Sonora, mismo escrito al que le recayó Acuerdo de fecha 21 de Agosto del presente año, y mediante el cual viene nombrando a los C.C. JASON RUELAS CAÑES y VICTOR MANUEL LOBIO PASOS, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento de

Caborca, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Por su parte el artículo 1º de la citada Constitución Estatal dispone textualmente lo siguiente:

*"El Estado reconoce **la composición pluricultural de su población**, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.*

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

II.- Que el artículo 98 fracciones IV y XX dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las de resolver sobre las propuestas a regidores étnicos y llevar a cabo los trabajos técnicos y el procedimiento establecido en los artículos 180 y 181 del propio Código Electoral, relativos a la designación en tiempo y forma, del regidor étnico propietario y suplente para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente.

III.- Que el artículo 1º del Código de la materia prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en el propio Código Electoral, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.

A su vez, el diverso numeral 100 en su fracción VI prevé como atribución del Presidente del Consejo, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Consejo.

IV.- Que entre los fines del Consejo, previstos en el artículo 84 de la norma electoral sonorense, se encuentran los relativos al asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

V.- Que el artículo 180 del Código de la materia prevé que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Asimismo dispone que el municipio estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa y que esta integración se podrá completar con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, los que serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en el propio Código.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se señala que en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias, se deberá designar un regidor étnico propietario y suplente, al respecto el día 31 de Enero de 2012, se recibió en la oficialía de parte de este Consejo el oficio número CEDIS/2012/0048, suscrito por el Ingeniero José Lamberto Díaz Nieblas, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde hace del conocimiento de este Consejo el

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LAS PERSONAS DESIGNADOS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE INDICAN, Y SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LOS REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LOS CASOS EN QUE DICHAS AUTORIDADES HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado, así como el territorio que comprende siendo los siguientes:

MUNICIPIO	ETNIA
Álamos, Sonora.	Guarijío
Altar, Sonora.	Pápago
Bacerac, Sonora.	Kikapú
Bácum, Sonora.	Yaquis
Benito Juárez, Sonora.	Mayos
Caborca, Sonora.	Pápago
Cajeme, Sonora.	Yaquis
Etchojoa, Sonora.	Mayos
Bácum, Sonora.	Yaquis
Caborca, Sonora.	Pápago
Cajeme, Sonora.	Yaquis
Etchojoa, Sonora	Mayos
Guaymas, Sonora.	Yaquis
Hermosillo, Sonora.	Seris
Huatabampo, Sonora.	Mayos
Navojoa, Sonora.	Mayos
Pitiquito, Sonora.	Seris
General Plutarco Elías Calles, Sonora.	Pápago
Puerto Peñasco, Sonora.	Pápago
Quiriego, Sonora.	Guarijío
San Ignacio Río Muerto, Sonora.	Yaquis
San Luis Río Colorado, Sonora.	Cucapah
Yécora, Sonora.	Pimas

VII.- Que el procedimiento para la designación del regidor étnico se establece en el artículo 181 del mismo ordenamiento electoral, el cual textualmente prevé:

"Para el efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- I.- El Consejo Estatal con el informe que le presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará durante el mes de enero del año de la jornada electoral, la información de origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas.*

- II.- Durante el mes de junio del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el Consejo Estatal requerirá mediante oficio a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo por escrito al Consejo Estatal;*

- III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo Estatal citará mediante oficio a cada una de las autoridades étnicas para que, treinta días antes de la instalación del Ayuntamiento entrante, llevar a cabo en su presencia la insaculación de quien será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmaran en el mismo acto el acuerdo de conformidad respectivo;*

- IV.- De no presentarse propuesta treinta días antes de la instalación del Ayuntamiento entrante por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;*

- V.- El Consejo Estatal otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificara al Ayuntamiento respectivo dicha designación para*

que éste le rinda la protesta de ley y asuma el cargo de referencia; y

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el Ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Consejo Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia, para que los designados se presenten a rendir protesta constitucional en un termino no mayor de treinta días después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres.

Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el Consejo Estatal dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo Estatal, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente”.

VIII.- En diversas fechas tal como describe en los antecedentes de este acuerdo, las autoridades que representan a las diversas etnias asentadas en el Estado, presentaron los nombres de las personas que designan o en su caso proponen para que funjan como Regidores Étnicos como propietarios y suplentes para los Ayuntamientos correspondientes conforme a sus usos y costumbres.

IX.- Que en los términos de lo señalado en el artículo 181 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual cita que derivado del informe que le presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará el nombre de las comunidades étnicas de la entidad, para lo cual con fecha 08 de Agosto de 2012, se recibió en la oficialía de parte de este Consejo el oficio número CEDIS/2012/00685, suscrito por el Ingeniero José Lamberto Díaz Nieblas, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde hace del conocimiento de este Consejo, el nombre de las autoridades registradas antes dicha Comisión.

X.- Con relación a los Ayuntamientos de Álamos, Bacerac, Quiriego y Yécora, las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios presentaron la correspondiente designación como Regidor Étnico propietario y suplente para integrar los Ayuntamientos señalados, a las personas designadas para los municipios que a continuación se describen:

GRUPO ÉTNICO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
Guarijío	Álamos	C. Eulogio Armenta Ciriaco	Regidor Propietario
Guarijío	Álamos	C. Jenaro Zazueta Armenta	Regidor Suplente
Kikapú	Bacerac	C. Esther Mathepen Sierrasi	Regidor Propietario
Kikapú	Bacerac	C. Guadalupe Labrada Barbachan	Regidor Suplente
Guarijío	Quiriego	C. Manuel De Jesús Rascón Ciriaco	Regidor Propietario
Guarijío	Quiriego	C. Rafael Méndez Buitimea	Regidor Suplente
Pima	Yécora	C. María Dolores Duarte Carrillo	Regidor Propietario
Pima	Yécora	C. Juan Galaviz Jiménez	Regidor Suplente

Para el caso del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, es pertinente señalar que las autoridades de las comunidades indígenas asentadas en dicho municipio, designaron dos fórmulas de Regidores Propietarios y Suplentes, compuestas por las personas siguientes:

GRUPO ÉTNICO	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLETE
Seri	Hermosillo	Juan Antonio Robles Barnett	Luis Miguel López Morales
Seri	Hermosillo	Genaro Gabriel Herrera Astorga	Narciso Blanco Montaña

Sin embargo, con fecha 15 de Agosto se presentó una impugnación por impedimento en contra del C. Juan Antonio Robles Barnett, respecto de quien se argumentan que está imposibilitado para ser Regidor del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ya que actualmente se desempeña como Delegado Municipal de la Comunidad de Punta Chueca, según lo acreditan con la Constancia emitida por la C. Ing. Diana María Bojórquez Montaña, Director de Recursos Humanos del H Ayuntamiento de Hermosillo,

bajo Expediente 9391, de fecha 10 de agosto del 2012, en la cual se certifica que dicha persona desempeña el cargo antes señalada como servidor público.

Tomando en consideración lo estipulado en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, no debe de desempeñar ningún cargo en el Municipio donde se hace la elección, ya depende de aquel, del Estado o de la Federación; a menos que quien esté comprendido en tales casos se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección, de igual forma el artículo 11 del Código Estatal Electoral del Estado de Sonora, que establece lo siguiente: "Son elegibles para este cargo de Regidor, los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en este Código", por lo anterior, este Consejo estima que el C. Juan Antonio Robles Barnett tiene impedimento legal para integrar el cargo de Regidor Propietario, para el H. Ayuntamiento Municipal de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior, la propuesta hecha por la autoridad indígena en la cual se propone al C. C. Juan Antonio Robles Barnett Regidor Étnico propietario y en consecuencia al C. Luis Miguel López Morales para integrar la fórmula antes referida, debe descartarse y no puede ser considerada para el procedimiento de insaculación señalado en el Considerando XII del presente acuerdo, por lo cual se deberá considerar como designado como Regidor Étnico propietario y suplente a los C.C. Genaro Gabriel Herrera Astorga y Narciso Blanco Montaña, respectivamente, .

XI.- En término de los dispuesto por los artículos 98, fracciones IV y XX, 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo tiene por designadas como regidores étnicos, propietarios y suplentes de los Ayuntamientos de Álamos, Bacerac, Hermosillo, Quiriego y Yécora, a las personas a que se refiere en Considerando anterior, para el período 2012-2015.

En consecuencia a las personas antes señaladas se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente e informar a los Ayuntamientos respectivos para que rindan la protesta respectiva.

XII.- En virtud de que en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, General Plutarco y San Luis Río Colorado, las diversas comunidades étnicas asentadas o autoridades reconocidas presentaron ante este Consejo diversas propuestas de fórmulas para Regidores para integrarlos a los Ayuntamientos correspondientes, resulta procedente definir el procedimiento de insaculación conforme al cual se harán las designaciones por este Consejo, de los Regidores Étnicos en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Las propuestas presentadas por las comunidades étnicas antes referidas, son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

GRUPO ÉTNICO	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Yaqui	Guaymas	Rosa María Choqui Bacasegua	Ciro Piña Ahumada
Yaqui	Guaymas	Juan Silverio Jaime León	Juan Domingo Molina Valencia
Yaqui	Guaymas	Teódulo Rubio Jusacamea	Tiburcio Olea Buitimea
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	Cirito Gonzáles Martínez	Urbano Casillas Moroyoqui
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	Angelina Domínguez Medina	Martha Guadalupe Suarez Jecari
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	Teódulo González López	Víctor Molina Batamea
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	José Luis Bajeca Buitimea	Eusebia Flores Valenzuela
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	María de Jesús Ramírez Bonilla	Emeterio Álvarez Gutiérrez

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LAS PERSONAS DESIGNADOS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE INDICAN, Y SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LOS REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LOS CASOS EN QUE DICHAS AUTORIDADES HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

Mayo	Navojoa	Antonia Bacasegua Vega	Josefina Rábago Duarte
Mayo	Navojoa	Victoriano Moroyoqui Buichileme	Aguileo Félix Ayala
Mayo	Navojoa	José Javier Barreras Morales	Anacleto Sombra Ramírez
Mayo	Etchojoa	Margarito Jatomea Buitimea	Secundino Amarillas Valenzuela
Mayo	Etchojoa	Bartolo Matuz Valencia	Miguel Ángel Ayala Álvarez
Mayo	Huatabampo	Manuel de Jesús Baynori Zúñiga	Concepción Escalante Balderrama
Mayo	Huatabampo	Víctor Manuel Soto Álvarez	Petra Zúñiga Moroyoqui
Mayo	Huatabampo	Pablo Marcial Guarizapa Jusaino	Rosario Valenzuela Vega
Mayo	Huatabampo	Santos Guadalupe Sotomea Jacobi	María del Rosario Avilés Carlón
Mayo	Benito Juárez	Santos Moroyoqui Quijano	Francisca Leyva Bacasegua
Mayo	Benito Juárez	Samuel García Valenzuela	Celsa Moroyoqui González
Seri	Pitiquito	Ricardo Estrella Romero	Efraín Alberto Estrella Astorga
Seri	Pitiquito	Oscar Perales Torres	José Valentín Morales Romero
Pápago	Caborca	Francisco Reynaldo Gamboa Romero	Alicia Chuhuhua
Pápago	Caborca	Jaso Alberto Ruelas Cañez	Víctor Manuel Lovio Pasos
Pápago	Altar	Joaquín Esteban Reyna	Herminia Romero Zepeda
Pápago	Altar	Gabriela Ruiz Ramos	Refugio Merancio Delgado
Pápago	General Plutarco Elías Calles	Doraly Velasco León	Alfredo Martínez Lizárraga
Pápago	General Plutarco	José Alfredo Rivera Valencia	Carmen Nereyda Espinoza

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LAS PERSONAS DESIGNADOS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE INDICAN, Y SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LOS REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LOS CASOS EN QUE DICHAS AUTORIDADES HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

	Elías Calles		Valencia
Pápago	Puerto Peñasco	José Ángel León León	María Teresa Valdez Rodríguez
Pápago	Puerto Peñasco	Ramón Antonio Marcial Velasco	José Ángel Alberto León Villa
Pápago	Puerto Peñasco	Evangelina Sosa Valenzuela	Dennise Anahy Valenzuela Montijo
Pápago	Puerto Peñasco	Ramón Esteban Manuel Lara	- - - - -
Cucapah	San Luis Río Colorado	Aronia Wilson Tambo	Imelda Melissa Tambo Monroy
Cucapah	San Luis Río Colorado	María de la Luz Tambo Portillo	Ofelia Peñuñuri Albañez

XIII.- En los municipios señalados en el Considerando anterior, donde se presentaron más de una fórmula el pleno del Consejo Estatal Electoral, realizará el procedimiento de insaculación por cada municipio donde se hayan presentado más de una propuesta, dicho procedimiento será el determinado en este acuerdo.

Previamente debe de definirse el significado de la palabra insaculación, la cual etimológicamente, se deriva de las palabras latinas **in** (dentro de) y **saculus** (saco).

El diccionario de la real academia española dice que insacular significa ***“poner en un saco, cántaro o urna, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar unas o más por suerte”***.

En materia electoral, el término lo podemos interpretar como: “el sorteo utilizado para elegir a un determinado número de ciudadanos que están propuesto como regidor étnicos para integrar los ayuntamientos del Estado”.

Por todo lo anterior, el procedimiento de insaculación a implementarse por el pleno de este Consejo será el siguiente;

- 1.-** Para cada Ayuntamiento a integrarse con Regidores Étnicos Propietarios y suplentes, se escribirán en un papel los nombres de las personas propuestas por las autoridades de las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios y una vez realizado lo anterior, se mostrara a todos los presentes los papeles con los nombres de las personas antes señaladas, para constatar que los nombres de los Regidores Propietario y Suplente propuestos en el mismo papel serán incluidas dentro del ánfora. Verificado lo anterior se depositaran en un ánfora de cristal transparente donde una persona ajena al pleno del Consejo previamente agitará el ánfora a fin de que los participantes tengan las mismas oportunidades de salir insaculado.
- 2.-** Hecho lo anterior la misma persona ajena antes referida, extraerá de la ánfora uno de los papeles con los datos antes descritos, mismo que leerá en voz alta a todos los presentes y se mostrará a cada uno de los integrantes del pleno del Consejo Estatal Electoral.
- 3.-** Habiendo efectuado la insaculación la Secretaria del Consejo tomará nota de la formula que fue insaculada a efecto de que quede asentada en el acta correspondiente a la sesión que se esté llevando a cabo.

Lo anterior se repetirá para cada Ayuntamiento.

El procedimiento de insaculación antes señalado deberá llevarse a cabo inmediatamente después de que se apruebe el presente Acuerdo, de lo cual la Secretaría de este Consejo, levantará la constancia correspondiente.

A las personas que resulten designadas conforme al presente procedimiento de insaculación, se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente, de lo cual deberá informarse a los Ayuntamientos respectivos para que rindan la protesta de Ley.

XIV.- Es pertinente señalar que respecto de los municipios de BÁCUM y Cajeme las autoridades de las comunidades étnicas de dichos municipios no han designado a los regidores propietarios y suplentes que los representarán en los Ayuntamientos antes señalados, por lo que este Consejo se ve impedido para pronunciarse al respecto, por lo cual deberá requerírseles de nueva cuenta para que hagan la designación o presenten la propuesta a este Consejo, para aplicar el procedimiento antes señalado.

XV.- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y los artículos 98 fracciones IV, XX, XXXII y XLV, 100 fracción VI, 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se tienen por designados como regidores étnicos propietarios y suplentes para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Álamos, Bacerac, Hermosillo, Quiriego y Yécora, Sonora, a las personas a que se refiere enlistan en el considerando número X del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el procedimiento de insaculación a través del cual se designarán por el Pleno de este Consejo, a las personas propuestas por las autoridades de las comunidades indígenas correspondientes, para integrar los Ayuntamientos de Altar, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, General Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado.

TERCERO.- Otórguense las constancias correspondientes a los Regidores Étnicos propietarios y suplentes, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo y a los que resulten insaculados conforme al procedimiento a que se refiere el Resolutivo anterior, y en su oportunidad notifíquese personalmente el presente acuerdo a las autoridades de cada etnia así como a los Ayuntamientos correspondientes, para efectos de que rindan la protesta constitucional y asuman el cargo.

CUARTO.- Se acuerda requerir a los Ayuntamientos correspondientes para que en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entrante rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Consejo Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes y publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y en los estrados del Consejo.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Agosto de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria